



AUTO DE SUSTANCIACION No. 698

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral No. 138363103001-2022-00092-00, informándole que, conforme a memorial visible en los consecutivos 24 y 25 de los archivos que integran el expediente digitalizado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución; igualmente informo, que el apoderado judicial de la demandada HILDA BLANCO DE CAMACHO propuso excepciones de mérito verificable en el consecutivo 26 del expediente digitalizado.

Turbaco, 16 de noviembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS RAMON BOSSA SANJUAN
DDO.: HILDA BLANCO DE CAMACHO Y ENRIQUE CAMACHO BLANCO
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00092-00.**

Procede la judicatura a resolver los memoriales referenciados en el informe secretarial que antecede así: En cuanto al memorial visible en el consecutivo 26 del expediente digitalizado a través del cual el apoderado judicial de la demandada HILDA BLANCO DE CAMACHO propone excepciones de mérito o de fondo, se hace necesario verificar si tales excepciones fueron presentadas dentro de la oportunidad contemplada en el artículo 442 del C.G.P. que se aplican a este proceso por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L y S.S. el cual establece:

Art. 442. Excepciones. 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 118 del C.G.P., refiriéndose al cómputo de términos, en su inciso cuarto, señala que, *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

Conforme a los anexos del memorial visible en el consecutivo 15 del expediente digitalizado, tenemos que la demandada HILDA BLANCO DE CAMACHO, recibió aviso de notificación el día 14 de julio de 2022, por tanto, atendiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., la notificación a la citada demandada quedó surtida al finalizar el día 15 del mes de julio de 2022, disponiendo entonces



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00092-00

de los días 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio, y 1 de agosto para proponer excepciones de mérito.

En fecha 19 de julio de 2022, a las 4:54 P.M., compareció la demandada HILDA BLANCO DE CAMACHO, a través de apoderado judicial, interponiendo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, ello mediante memorial radicado a través del correo institucional del juzgado; situación que provocó la interrupción de términos dispuesto en el numeral cuarto del artículo 118 del C.G.P., quedando entonces por contabilizar los 8 días restantes.

Mediante auto interlocutorio No. 655 adiado 26 de octubre de 2022, el despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada HILDA BLANCO DE CAMACHO, manteniendo lo decidido en el auto recurrido. Tal providencia fue notificada por estado No. 174 del 27 de octubre de 2022.

Ahora bien, habiéndose notificado el 27 de octubre de los cursantes, año 2022, la providencia que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandada HILDA BLANCO DE CAMACHO, contra el auto adiado 13 de mayo de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago, tenemos que los ocho días restantes para proponer excepciones de mérito por parte de la citada demandada transcurrieron durante los días 28 y 31 de octubre, y los días 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y como quiera que el escrito de excepciones de mérito que nos ocupa fue radicado el día 11 de noviembre de 2022 a las 09:32 A.M., a través del correo institucional del juzgado, es decir, dos días después de vencido el término para proponerlas, tales excepciones serán rechazadas de plano por extemporáneas, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto al demandado ENRIQUE CAMACHO BLANCO, tenemos que éste fue igualmente notificado por aviso el día 15 de julio de 2022, dejó transcurrir en silencio el término para proponer las excepciones de mérito.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, como en este caso particular a los señores HILDA BLANCO DE CAMACHO Y ENRIQUE CAMACHO BLANCO.

En cuanto a los memoriales radicados por la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución, tales solicitudes, en razón a lo expuesto en precedencia serán resueltas de manera favorable, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada HILDA BLANCO DE CAMACHO, a través de apoderado judicial.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00092-00

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados HILDA BLANCO DE CAMACHO Y ENRIQUE CAMACHO BLANCO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría líquidense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443050a1c9837eb3b62c0fa017b627d8ee45160bca13e98d0de0134f26b5a3a6**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>